



## Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 027 -2021-AMAG-DA

Lima, 25 de enero de 2021.

#### VISTOS;

El Informe N°002-2021-AMAG/PAP; de fecha 07 de enero de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite una solicitud de desistimiento de un discente admitidos al Taller virtual especializado: “**Violencia basada en género en el contexto de la emergencia sanitaria por el covid-19**”, ejecutado del 02 al 15 de diciembre de 2020, aprobado con Resolución N°229-2020-AMAG-DA; que no participo en la actividad académica, é Informe N° 047-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución N°229-2020-AMAG-DA de fecha 1 de diciembre de 2020, se aprueba la relación de admitidos al Taller virtual especializado “**Violencia basada en género en el contexto de la emergencia sanitaria por el covid-19**”, ejecutado del 02 al 15 de diciembre de 2020, modalidad a distancia, entre quienes se encuentra el magistrado **FRANCISCO INFANZÓN CASTRO**;

Que, con Informe N°002-2021-AMAG/PAP presentada en fecha 06 de enero de 2021, la Subdirección PAP señala que: “...según el informe de la referencia, el señor Francisco Infanzón Castro con DNI 28205085, presentó en el mes de diciembre pasado, una solicitud de desistimiento de participar en el Taller virtual especializado “Violencia basada en género en el contexto de la emergencia sanitaria por el covid-19”, actividad académica co ejecutada con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en la modalidad educativa a distancia (con sesiones síncronas). En este sentido, de la revisión de su pedido se advierte que se ha efectuado dentro del plazo correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios. En atención a lo expuesto, elevamos el proyecto de resolución respectivo considerando, salvo distinto parecer, se autorice el desistimiento del peticionante sin establecer sanción alguna...”;

Que, con Informe N°102-2020-AMAG-PAP-KYSA presentada en fecha 30 de diciembre de 2020, la Subdirección PAP señala que: “...Por medio del presente me dirijo a vuestro despacho, a fin de elevar el proyecto de informe sobre la solicitud del discente Francisco Infanzón Castro, quien pide su Desistimiento del Taller virtual especializado “Violencia basada en género en el contexto de la emergencia sanitaria por el covid-19”, - Modalidad a Distancia...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado por **FRANCISCO INFANZÓN CASTRO**, de fecha 03 de diciembre de 2020, sin sumilla, donde señala: “...Presento renuncia y/o desistimiento estando dentro del plazo, considerando tener dificultad en el acceso al aula virtual del AMAG, circunstancia que comuniqué oportunamente por correo electrónico a [ksalas@amag.edu.pe](mailto:ksalas@amag.edu.pe)...”;

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.-



## *Academia de la Magistratura*

*Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.”;*

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;*

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “*Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto.”;*

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, y el FUSA del solicitante, tenemos que en el Taller virtual especializado “**Violencia basada en género en el contexto de la emergencia sanitaria por el covid-19**”, ejecutado del 02 al 15 de diciembre de 2020, modalidad virtual, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°229-2020-AMAG-DA**, en fecha 1 de diciembre, por tanto, debemos concluir que: **FRANCISCO INFANZÓN CASTRO**; se desistió oportunamente, por lo que, debe ser excluido con el registro de DESISTIMIENTO de la actividad académica, conforme lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios vigente.

Que, en el presente caso lo que hacemos en puridad, es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **FRANCISCO INFANZÓN CASTRO**; con registro de Desistimiento relevándolo de las obligaciones académicas generadas.

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR **FUNDADO** el pedido de Desistimiento formulado por **FRANCISCO INFANZÓN CASTRO**; disponiendo **MODIFICAR** la Resolución **N° 229-2020-AMAG-DA** en el extremo de EXCLUIR como admitido al Taller virtual especializado “**Violencia basada en género en el contexto de la emergencia sanitaria por el covid-19**”, ejecutado del 02 al 15 de diciembre de 2020, modalidad virtual, al profesional que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas generadas:

#### **1. 28205085 INFANZÓN CASTRO, FRANCISCO;**

Por desistimiento de la actividad a la que fue admitido, que no ha adquirido la condición de discente.

**Artículo Segundo.-** Disponer que Registro Académico Registre a **FRANCISCO INFANZÓN CASTRO**; con desistimiento de la actividad, conforme a lo contemplado en el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios, del Taller virtual especializado “**Violencia basada en género en el contexto de la emergencia sanitaria por el covid-19**”, modalidad virtual, aprobado con Resolución **N°229-2020-AMAG-DA**.



## *Academia de la Magistratura*

**Artículo Tercero.-** Encárguese al responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

### ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....

**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
Directora Académica

NBIR/rm